



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, solicita aclaración de los numerales segundo, cuarto y quinto del auto interlocutorio No.317 de noviembre 3 de 2022 (índice 38). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 15 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jhon Jairo Garcés Tobón
Demandado: Enecon SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2021-0003-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 075

Buenaventura (V), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, solicita aclaración de los numerales segundo, cuarto y quinto del del auto interlocutorio No.317 de noviembre 3 de 2022 (índice 37).

Al revisar el auto anteriormente referenciado, por medio del cual este Juzgado tuvo por contestada la demanda por parte de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., se observa que por un error involuntario en el numeral segundo se registró "*por cuanto no fueron presentadas en tiempo y forma oportuna*" cuando realmente se debió señalar que fueron presentadas en tiempo y forma oportuna; de ahí que se procederá de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso¹, aplicable por analogía a esta clase de procesos, en aras de enmendar error citado.

¹ **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del termino de ejecutoria de la providencia.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a los numerales cuarto y quinto se le aclara al peticionario que la audiencia programada para el próximo diecinueve (19) de abril de 2023 a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) se realizara de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

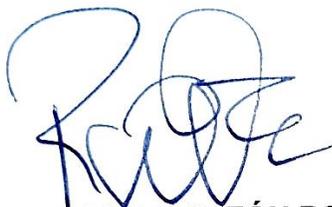
PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto 317 de 3 de noviembre de 2022 en la parte resolutive del auto, la que quedará así:

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: Aclarar a las partes que la audiencia programada para el próximo diecinueve (19) de abril de 2023 a la hora de las diez y media (10:30 a.m.), se realizara de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

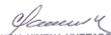


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 16/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd73381cb66d8abb3bd45a51447639ce8d35b147a194689e8f59376580740ae**

Documento generado en 15/02/2023 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>